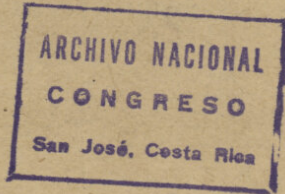


Congreso
#882

Nº 882



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 2 - Junio 10.

1829.

F. C.

Por Decreto de la Legislatura Constituyente de 18. de Set. de 824 se previno que para servir á las necesidades espirituales de los Pueblos el Gobierno solicitase al Padre Obispo de Nueva España nombrase un Vicario General en el Estado con todas las facultades posibles. El Obispo dirigió la Solicitud correspondiente y aunque el P. Obispo opuso la tornó en consideración, habiéndose trasladado á Guatemala y enfermado allí de gravedad, murió en el mes de Julio de 825 sin dar pro-

indicado seria muy recando y conducente
ha facilitar el trato en el negocio con-
taria una decision para lo q. no es an-
terizado el P. Obispo, y espera os señoras deli-
beran sobre esta puntos lo q. se menciona
p. mas convenientemente, con concepto a que
se abra el tiempo para apercibirse
a quella oportunidad. San Jose Mayo 20 de
1829.

A. C.

J. M. de Calvo

Se mandó para ala Comision de negocios Eccl
S. J. Mayo 19 de 1829

Al Sr. Obispo de San Jose
D. S. E. J. M. de Calvo

A. J.

La Comision de Just. y negocios Ecclesiasticos, y P. b. nom

brado & el efecto de que os proponga el medio conducente de entablar y proseguir el importante asunto de Division, Eraccion, y Eleccion del Estado en Obispa de conforme ya se ha tratado otras Vezes de el, y que ahora reclama el Gobierno su prosecucion, segun que con este objeto os ha dirigido en 2o. del presente mes, con la mira que el Arch. Don Vicente Castro, que se marcha a Francia en solicitud de su Curacion, conduzca este negocio; pues que dicho Arch. ~~se~~ ^{se} vaya hasta la Corte de Roma con el unico fin de tratarlo, y practicar todos los Medios posibles con su Santidad, & impetrar de el tan interesante y beneficio bien q. a nuestro Estado.

La Comision pues teniendole a la Vista la citada carta del Gobno. con los demas antecedentes, que se le han pasado sobre el particular, y otros documentos q. ha podido conseguir, que son prop. del asunto presente, y habiendole meditado con toda reflexion y madurez para a responder su sentir. Al paso q. la Comision demerita honrar sus deberes en quanto oportuno, q. se facilite la consecucion de un asunto tan necesario, util y conveniente al Estado, haya que se usen generos y varios recursos q. es imposible superarlos, & q. el C. Arch. Castro pueda conducir q. si el negocio como se intenta.

La premura del tiempo q. tiene señalado el indicado Gov. q. en cada un
lugar á curar todas las diligencias, q. son precisas en
el caso; pues q. apenas habria campo q. introducir el exp.º
aquí concertando las causas de necesidad, utilidad, congrua
y la suya y demás convenientes al mismo efecto; mas
no para completar las restantes q. son tambien de Dios y
existen fuera del Estado; por lo que en el estrecho tiempo
q. se profiere, no es posible conseguirlos.

Es constante que sobre la insercion de las causas que
han mencionadas, existe el necesario informe del Cabildo
Eclesiastico de Leon, como q. este tiene apianza y confirmacion
de las demas de la Abadía; y como p.º hace á la Santa con una
insignacion para todo de algunas causas de la Repub.º
q. el culto y dignidad de Obispado en el Estado debe ir
concordada con el memorado informe; de aqui es que
conviene q. todo que este acompaña al expediente segun
que así tambien lo advertió el Sr. Don Fr. Luis
Garcia en la nota q. escribió en 1.º de Enero de 1726, al
C. Mig. Carranza Vniuers de esta ciudad quando se eligió
á dicho Doctor q. Obispo de este Estado; y así es que
este inconveniente obsta q. perfeccionar el expediente
pues no es posible que se consiga el informe en tan
breve tiempo. Es así mismo cierto q. el Gobierno
genl. de la Repub.º es el que está facultado p.º el

4
Organos de este asunto, de todo, que interviene las expedien-
cias de esta naturaleza, q. este punto, pareciere. en consig.º
q. se dirijan á Roma para así se dé cuenta de los decretos de
2.º y 3.º de Julio del año de 1725. Desiguando las facultades
del S. P.º E.º pues en el 2.º dice al art.º 25.º que corresponde
á la Nación el derecho de proponer ó presentar p.º que
causas, dignidades, Prebendas, y Benef.º de las Iglesias, q. con
sus rentas edifica y sostiene. Si se dispundiera á su tiempo lo
conveniente sobre estas partes, quando pueda acordarse con
la Silla Apost.º de lo dicho se evidencia que en los Estados
no reside esta facultad, pues q.º la materia que se trata
tiene tramend.º en los Estados de la Rep.º en genl. y así es q.
entonces corresponde al gobierno genl. de ella proceder, ya los
partes en otros particulares, como con la Silla Apostolica, ya
las injerencias q. se suscitan han de lo que antes estubo
establecido, y ya lo dicho concuerda al orden genl. de la Rep.º
Así es, q. esto se concuerda mas q.º ratióne á lo que expone
la remision de un Cabildo Eclesiastico en lo de Ene. de 1724. sobre
el ingreso en Religión y consesion de las personas, p.º q.º el
Cong.º del Estado de Guatemala se había decretado q.º p.º
lo primero á los veinte y tres años, y lo segundo á los
25.º y exponiendo la remision, q.º toda materia Eclesiastica
fundamental á los demas Estados de la Rep.º no se podia
hacer q.º esta tales innovaciones, solo correspondia al Sr.
Gov. genl. y así el tal Decreto era nulo é inexistente, q.
q.º lo mismo lo Legislatura el Sr. Sig.º lo abolió, por

sus cursos a la Sta. Sede: la Asamb.^a no aprobó lo practicado
 en dicho Estado: y ya se ve que no solo fue p.^o fallado el
 Convencim.^{to} del Sr. Arzobispo, sino tambien, p.^o q.^o no observó
 el Orden y Rito de su Eracion con los requisitos conve-
 nientes y aquella Asamb.^a Federal, y su gobierno como que
 era asunto de trascend.^a a los demas Estados, y de sus atri-
 buciones tocando alli, solamente la Soberania de la Nac.^a
 Toda la Repub.^a está cierta y sabedora de quanto ha
 pasado al Estado del Salvador en punto a Obispa-
 do. Despues de tantos debates, quistiones, y cursos a
 la Silla Apost.^a por ult.^o se vino a memoria de la Sta.
 Sede la Republica y rogativa a sus prelatos: Asi consta
 de las Cartas que su Santidad contestó al Cura D.^o
 Matias Delgado, y al Jefe de Estado Juan Vicente
 Villacorta en 1.^o de Dbre. de 226. cuyo todo se ha preven-
 uido de haber estovido los facultados tales de estas nego-
 caciones: y asi es, que la Comision ha meditado con toda
 exactitud estas particularidades p.^o hacerlo presente, y q.^o no
 se retravie la pretension.

La Asamb.^a Federal se ha hoyada dispersa, y se
 dunda quasi a reunida con su Poder Exec.^o y las di-
 ferend.^{as} entre Guatem.^a y el Estado del Salvador; pero
 que ya se toca a su convocacion p.^o q.^o se vuelva a sus
 talas; y asi la Comision jura, y mientras tanto, se
 puede instruir el exped.^{te} p.^o el Jefe insubstancie
 y legalizand las causas y demas requisitos conve-

al Estado: solicitando el informe del Sr. D. Esteban
De Lara, y luego que este redactado el Sr. D. Federal
dirigirlo o comunicarlo con el, o bien su p.º q.º. sobre la
pretension a la Corte Romana, o p.º que si puede se
inicia y q.º otro punto, y q.º. el Sr. D. se dirige al Sr. D.º
Lara, o q.º. la S.ª de Indias, o q.º. otro conducto que se puede
presentar al efecto. La Comision es quanto ha podido
poderse en sus puntos, algunos sobre el particular
q.º. le habia encomendado, mas con resoluciones
lo que mejor convenga.

Sala de la Comision San José Junio

6 de Mayo

A. D.

José M.ª
J.º de
Pedro Des Doblés
Sect.º

En la sesion de hoy de tanto de consideracion el Sr.
Lara, y se finia este negocio acordando
se diga al Sr. D.º q.º. cuando se presente un p.º
en relacion a la S.ª de Indias se comunicara
en el Decreto de 23. de Septiembre de 1795. para su
resolucion, y que en todo caso se ha de tener presente lo

6
previene en el art. 115. de la Constitucion Judicial
San José Junio 6 de 1799

Al Sr. D.º

RECEIVED

VI MAY 22 1799